



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5598

Esta ley se sancionó y promulgó el día 30 de mayo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.005, del 18 de junio de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar una Carta de Fianza intransferible a favor de la Cooperadora Agrícola de Rosario de la Frontera Ltda., con domicilio en Roca esquina San Martín, Rosario de la Frontera, provincia de Salta, por un monto de hasta U\$S 6.000.000(seis millones de dólares estadounidenses) o moneda extranjera por igual valor equivalente, en concepto de garantía de asistencia financiera a obtener por dicha cooperativa de entidad bancaria o financiera, la que tendrá una duración a partir de la fecha de su concesión de un término de siete (7) años.

Art. 2°.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1°, facúltase al Gobernador de la Provincia y Ministro de Economía a firmar la documentación pertinente.

Art. 3°.- Declárase Hacienda Paraestatal a la entidad de derecho privado denominada “Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Ltda.” de conformidad a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Contabilidad vigente (t.o. 1972), quedando sometida a la fiscalización del Poder Ejecutivo de la provincia a través de Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas de la Provincia a los fines de la verificación del crédito, que asegure el cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo.

Art. 4°.- Por Contaduría General de la Provincia tómense los recaudos necesarios para la registración, control de vencimientos y cumplimiento de todo otro aspecto inherente de la operación, incluyendo la contragarantía que otorguen en favor de la Provincia la Cooperativa y los señores miembros del H. Consejo de Administración -éstos hasta cubrir la suma de un millón de dólares- mediante garantía solidaria con una inhibición voluntaria de enajenación de los bienes inmuebles que ofrezcan en tal carácter, a entera satisfacción de la Provincia, hasta cubrir el monto real de la operación y sus intereses la que deberá estar completada al momento que la operación se encuentre en firme.

Art. 5°.- La Carta Fianza intransferible a la que se refiere el artículo 1° de la presente, se emitirá condicionada en cuanto a su validez, al ingreso efectivo del préstamo en el Banco Provincial de Salta. A su vez éste, antes de efectuar la liquidación a la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Ltda., cancelará el saldo de la deuda que la misma mantiene con el Banco Provincial de Salta, liberando las garantías existentes a fin de que sean transferidas, cedidas y/o ampliadas a favor del Gobierno de la Provincia, a su satisfacción, y en carácter de contragarantía a que se refiere el artículo 4°, mediante instrumentación a realizarse a través de Escribanía de Gobierno. Otorgadas las escrituras respectivas, recién el Banco Provincial de Salta podrá liquidar el saldo del préstamo a la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Ltda.

Art. 6°.- Dado el carácter de la presente operación, exceptúase a la Cooperativa Agrícola de Rosario de la Frontera Ltda. y miembros garantes del H. Consejo de Administración, del impuesto de los sellos que corresponda por la constitución de la contragarantía a que se refiere este acto.

Art. 7°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado